

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684.
DEMANDADA: MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ. CC: 23.191.954.
RAD: 13-760-40-89-001-2019-00102-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho, el proceso de la referencia, toda vez, que la parte demandante solicita el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar en los siguientes procesos de ejecución seguidos en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ:

- Proceso con Radicado # 13001400300220160009900 del JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por MARIA NAVARRO TORRES, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ.
- Proceso con Radicado # 13001400300320170069300 del JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, formulado por HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ.
- Proceso con Radicado # 13001400301420180089000 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por GUSTAVO BENEDETTI MORENO, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ.
- Proceso con Radicado # 13001400301220190066300 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por INOCENCIO CASTILLA PEÑA, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ.
- Proceso con Radicado # 13001400301420190039900 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por EMCOODIANGEL, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ.
- Proceso con Radicado # 13001400301420190089900 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por COODECO, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ.

Al respecto de la solicitud anterior, el inciso primero del Art. 466 del C.G.P, señala *"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación podrá pedir, el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados"*.

De esta manera, se vislumbra la procedencia de la cautela deprecada por la parte demandante, razón por la cual se accederá a la misma. Con excepción de la solicitada para el Juzgado Quinto (5) de Ejecución Civil de Cartagena, toda vez, que tal despacho no existe en la referida ciudad. No siendo posible decretar el embargo de remanente en un Juzgado que no existe.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o créditos de propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, que se pudieren llegar a desembargar dentro de los siguientes procesos:

- Proceso con Radicado # 13001400300320170069300 del JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, formulado por HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.
- Proceso con Radicado # 13001400301420180089000 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por GUSTAVO BENEDETTI MORENO, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.
- Proceso con Radicado # 13001400301220190066300 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por INOCENCIO CASTILLA PEÑA, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.
- Proceso con Radicado # 13001400301420190039900 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por EMCOODIANGEL, en contra de MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con C.C No. 23.191.954.
- Proceso con Radicado # 13001400301420190089900 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por COODECO, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ, identificada con C.C No 23.191.954.

Limítese la cuantía del embargo en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.882.410). Por secretaría oficiase a los Juzgados en los que cursan los distintos procesos objeto del embargo de remanente.

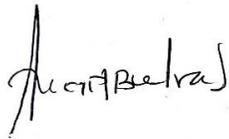
SEGUNDO: NO DECRETAR el embargo de remanente referente al proceso con Radicado # 13001400300220160009900 del JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, formulado por MARIA NAVARRO TORRES, en contra de la señora MARIA CONCEPCIÓN DAZA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 23.191.954, toda vez, que tal despacho no existe en la referida ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Diego Nieves A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-
BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 034 DE HOY 14 DE JULIO DE 2020, SIENDO
LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA
DEL 13 DE JULIO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**